



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Finanzas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 436

Junta provincial de Precios

Por la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido aprobados los siguientes precios para la venta de pastas para sopa fabricadas con harina de cupo excedente:

Kilogramo  
Pesetas

En almacén.....	3 413
Al público.....	3 856

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir de esta fecha, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreos, mermas, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios o impuestos municipales.

En virtud de lo que anteriormente se dispone, a partir de este día quedan sin validez ni efecto alguno los precios que venían rigiendo para la venta del mencionado artículo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 4 de Diciembre de 1944.

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

3128

### Nota

Los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, harán saber a los industriales panaderos de sus respectivas localidades, que la liquidación mensual que actualmente vienen remitiendo a este organismo (Negociado harinas), lo verificarán con sujeción al modelo que a continuación se inserta, del 1 al 5 del mes siguiente al de su referencia, a partir del actual mes de Noviembre, quedando anulado el publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 255, de fecha 9 del corriente.

El retraso u omisión de la citada liquidación en el plazo señalado, llevará consigo la retirada del cupo mensual que pudiera corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Soria 21 de Noviembre de 1944.

El Gobernador,  
2997 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

(El modelo que se cita pasa a la pag. 3.ª)

### JEFATURA DEL ESTADO

#### L E Y

El artículo setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, en su redacción original, hubo de ser modificado por la ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, a fin de impedir que por su rigidez quedaran sin auxilio económico los padres pobres de hijos que las circunstancias de su fallecimiento hubiesen causado pensión extraordinaria.

El artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases

Pasivas, inspirado en el primitivo artículo setenta y uno, antes citado, impide también, por su rigidez y de manera terminante, la transmisión de las pensiones extraordinarias de las viudas o hijos de los causantes a los padres de los mismos, creando una situación de injusticia para dichos padres pobres, que hasta la fecha sólo podía remediarse individualmente y mediante una ley para cada caso concreto; por lo que teniendo en cuenta el carácter excepcional del hecho que siempre origina la pensión extraordinaria y conviniendo resolver de manera general esta situación de injusticia, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo ciento ochenta y ocho del reglamento de veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete, para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, quedará redactado de la siguiente forma:

«La pensión extraordinaria otorgada a los padres pobres por el artículo setenta y uno del Estatuto se concederá cuando al fallecimiento del causante no quede viuda o hijos, pudiendo transmitírseles la pensión que la viuda o los hijos hubiesen disfrutado, una vez que estos o aquéllos hayan cesado en su derecho a la misma y teniendo que ser concedida, en este caso especial, por decreto.»

Artículo segundo.—Lo anteriormente dispuesto tendrá efectos retroactivos, incluso económicos, debiendo percibirse las pensiones que al amparo de esta disposición se concedan a los padres pobres, desde que se haya producido el hecho que origine la transmisión de las mismas.

Dada en El Pardo, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 28 de N.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 38 de la vigente ley de caza de 16 de Mayo de 1902 prohíbe la caza, en todo tiempo, de las hembras del ganado cervuno y sus similares.

No obstante medida tan previsora en defensa de la conservación de dichas especies de caza mayor, la realidad ha demostrado es insuficiente, ya que se viene notando una gran disminución en tan importante riqueza venatoria, por lo que

se hace preciso dictar medidas que, aunque con carácter transitorio, e interin se dictan normas definitivas que regulen la caza de los venados, aseguren su conservación e incremento,

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. A partir de la publicación en el *Boletín oficial del Estado* de la presente disposición queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las especies del género cervus (ciervo) en sus dos primeras edades, de cervato y vareto, o sea hasta que haya cumplido dos años.

Segundo. La presente prohibición tendrá un plazo de duración de seis años.

Tercero. Se harán extensivas a esta prohibición las limitaciones y penalidades que se especifican en los dos últimos párrafos de la ley en su artículo 38.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 1 de Diciembre de 1944.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Montes Caza y Pesca fluvial. (B. O. del E. del día 2 de D.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Diciembre de 1944.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Mayo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	13.296 84
2.º	Representación provincial.....	1.083 33
6.º	Personal y material.....	36.593 70
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	103.754 64
9.º	Asistencia social.....	3.083 33
10.º	Instrucción pública.....	1.078 33
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	72.343 06
12.º	Traspaso de Obras y servicios públicos del Estado.....	416 66
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.000
15.º	Crédito provincial.....	55.725
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	3.435 43
	Total.....	295.086 13

Comisión gestora provincial.—Sesión del día 25 de Noviembre de 1944.—Aprobóse la precedente distribución de fondos para satisfacer obligaciones provinciales durante el mes de Diciembre y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial de la provincia*.—El Presidente, Rafael Arjona.—José Cacho.—El Presidente, Rafael Arjona.



ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Usos y Consumos.—Impuesto de Transportes*

Durante los meses de Diciembre actual y Enero próximo, pueden los propietarios de vehículos automóviles dedicados al transporte de mercancías, solicitar concierto para el pago del impuesto de transportes por el año 1945. Pasado dicho plazo, improrrogable, se entenderá por la Administración que aquellos propietarios que no lo hubiesen solicitado renuncian al concierto, y, en consecuencia, se les practicará liquidación de oficio a razón de 40 kilómetros diarios, 0'05 pesetas por tonelada kilómetro y por 365 días.

La solicitud será dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en la provincia (Administración de Rentas públicas), reintegrándose con 1'50 pesetas y en la que se harán constar, además de los datos que al interesado convengan y estime oportuno, la matrícula del vehículo, marca C. V. toneladas de carga, precio del transporte por tonelada kilómetro, si lo dedica a mercancías propias o ajenas y si a las gravadas el 5 por 100 o el 10 por 100. Al mismo tiempo harán constar el número de kilómetros recorridos en el año anterior, y aproximadamente, durante el ejercicio por el cual se trata de concertar el pago.

Se tendrá muy en cuenta que no pueden solicitarlo los dueños de más de un vehículo de esta clase, los de uno solo de cuatro o más toneladas y las Agencias de transportes, pero que impide el solicitarlo el ser el vehículo de servicio público, siempre, indudablemente, que no se encuentren en ningún caso de los anteriores. También se tendrá presente, que el concierto ha de solicitarse de la Delegación de Hacienda por la que se satisfaga la patente de circulación.

Soria 2 de Diciembre de 1944.—El Administrador de Rentas públicas. 3106

*Usos y Consumos.—Impuesto de transportes*

Durante los meses de Diciembre actual y Enero próximo, todos los propietarios de vehículos automóviles dedicados a alquiler por coche completo, pueden solicitar concierto para el pago del impuesto de transportes por el año 1945. Pasado dicho plazo, improrrogable, todos aquellos propietarios que no lo hubiesen solicitado, se entenderá por la Administración renuncian al concierto y, en consecuencia, les será practicada liquidación de oficio a razón de 40 kilómetros diarios, como mínimo, cinco céntimos por asiento kilómetro y por 365 días.

La solicitud será dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en la provincia (Administra

ción de Rentas públicas), reintegrándose con 1'50 pesetas y en la que se harán constar, además de los datos que al interesado convengan y estime oportunos, la matrícula del vehículo, marca, C. V., asientos, provincia en la que satisface la patente nacional de circulación, precio del transporte por kilómetro y recorrido aproximado para el año 1945.

Se advierte que el concierto debe solicitarse en la provincia en la que se satisfaga la patente de circulación.

Soria 2 de Diciembre de 1944.—El Administrador de Rentas públicas. 3105

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

*Premios a la Natalidad para 1945*

Instaurados por decreto de 22 de Febrero de 1941 los premios a la Natalidad, la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en virtud de las facultades que le confiere la orden circular de 4 de Abril del mismo año, anuncia la convocatoria del concurso para la obtención de los premios a la Natalidad correspondientes a 1945, que se concederán por el Ministerio de Trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los premios establecidos son:

a) Uno Nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de Enero próximo.

b) Uno Nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.º de Enero de 1945.

c) Cincuenta premios de 1.000 pesetas que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos al 1.º de Enero próximo.

d) Cincuenta premios de 1.000 pesetas cada uno, que se concederán también por provincia, al matrimonio español que tenga en 1.º de Enero de 1945 el mayor número de hijos vivos.

2.<sup>a</sup> Podrán solicitar estos premios todos los matrimonios españoles.

3.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para optar a los premios, por el concepto de mayor número de hijos vivos, el haber tenido uno en el presente año.

4.<sup>a</sup> Las solicitudes se extenderán en modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional, que se facilitará gratuitamente en sus Delegaciones provinciales y en las de la Organización Sindical.

5.<sup>a</sup> Las instancias se presentarán y remitirán a la Delegación provincial a cuyo territorio co-

responda el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 31 de Enero próximo, a las trece horas.

La concesión de los premios se verificará por la Dirección general de Previsión y se publicará durante el mes de Febrero próximo.

La entrega de los premios tendrá lugar el día 19 de Marzo de 1945.

Soria, 1 de Diciembre de 1944.—El Delegado provincial. 3128

#### CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUMERO 46

*Sorteo de los reclutas de los reemplazos de 1943 y 1944, útiles exclusivamente para servicios auxiliares.—Circular.*

El sorteo de los reclutas antes citados, dispuesto por orden de 25 de Noviembre de 1944 (D. O. núm. 267), se verificará a las doce horas del día 17 del mes en curso, en el salón de sesiones que la Junta de Clasificación y Revisión ocupa en el Cuartel de Santa Clara.

Dicho acto será público y podrán asistir a él los representantes que designen los Ayuntamientos de la provincia y el público que permita la capacidad del local.

Las listas ordinales alfabéticas de dichos reemplazos de los mozos que han de sufrir el sorteo, serán expuestas por separado en el mencionado local desde el día 14 del mes actual hasta el momento del sorteo, para que los interesados puedan enterarse del número que en ella les ha correspondido, que es el que figura en la primera columna, cuyo número es definitivo, aun cuando la confección de las listas hubiera algún error en el orden alfabético de colocación de nombres o hubiera que suprimir alguno de los relacionados por causa justificada, que se haría constar en la lista.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y público en general.

Soria 4 de Diciembre de 1944.—El Jefe de la Caja, Oscar Boan. 3216

#### SUBINSPECCION DE LA 5.ª REGION MILITAR

##### *Revisión anual*

Todas las autoridades civiles, encargadas de pasar la revista anual del año 1944, deberán tener muy en cuenta, que, únicamente deben dar

cuenta a la Zona de Reclutamiento, del personal que ante ellos pase la revista en las situaciones siguientes: Todo el perteneciente a los reemplazos de 1927 a 1932 ambos inclusive y el procedente de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase y de servicios auxiliares, que hayan terminado las revisiones reglamentarias sin incorporarse a Cuerpo, hasta el reemplazo de 1941 inclusive. La relación de este personal, debe ser remitida inexcusablemente, en la primera quincena de Enero próximo, ajustada al formulario número 1.

El personal de los reemplazos de 1933 hasta el último licenciado que se les presente a pasar la citada revista deberán incluirse en la relación que para cada Cuerpo han de formular, bien entendido que en estas últimas relaciones solamente podrá figurar personal que pertenezca a un mismo Cuerpo para caso de movilización, es decir agrupándolos por Cuerpos y formular relación por separado para cada uno de ellos, cuyo dato deberá tomarse de la hoja de movilización que obre en poder de los interesados aun cuando hubiesen sido licenciados de Cuerpo distinto. (Formulario núm. 2.)

Si algún individuo, no tuviere hoja de movilización, o no supiese a que Cuerpo está destinado para caso de movilización, debe incluirse en la relación para el Cuerpo que lo licenció, ya que el personal de los reemplazos de 1933 hasta el último licenciado, por hallarse en situación de disponibilidad, hay que enviar la noticia de la revista anual a los Cuerpos a que estén afectos o destinados para caso de movilización; cuyas relaciones, si alguna autoridad civil, desconoce el punto donde radican los mencionados Cuerpos respectivos, no pudiendo por ello venir intercalados en una misma relación, individuos que pertenezcan a Cuerpos distintos, para caso de movilización.

Para evitar devoluciones, que retrasan y entorpecen el servicio se ruega a todas las autoridades el mayor interés en la confección de las citadas relaciones de revista anual en la forma que se indica en esta circular, conforme determina la orden de 1.º de Noviembre de 1943 (Colección legislativa núm. 505) y el artículo 41 del reglamento de Reclutamiento de 1925, que dispone que inexcusablemente han de remitir las autoridades civiles y Comandantes del puesto de la Guardia civil las mencionadas relaciones, en la primera quincena de Enero.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1944.—El General Subinspector. 3002

(Formulario núm. 1.)

ALCALDIA O PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE .....

REVISTA ANUAL DE 1944

Relación de las clases e individuos pertenecientes a la Zona de Teruel (o la que sea), que la han pasado en este Puesto o en la Alcaldía

Reemplazos	Clases	NOMBRES	Arma o Cuerpo en que sirvieron	Zona u organismo a que están afectos	RESIDENCIA LEGAL		TIENEN	
					Población	DOMICILIO Calle N.º	Cartilla militar Sí o no	Hoja de movilización Sí o no
(Por orden de reemplazos: 1927, luego el 38 y así hasta el 32 inclusive, todos los de esos reemplazos. A continuación, los útiles para servicio auxiliares hasta el año 1941 inclusive y seguidamente los que han sido distribuidos proroga de 1.ª clase y que no recibieron instrucción por no haberse incorporado a Cuerpo alguno, también hasta el reemplazo de 1941 inclusive.)								

(Formulario núm 2.)

ALCALDIA O PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE.....

REVISTA ANUAL DE 1944

Relación de las clases e individuos pertenecientes al ..... (Cuerpo que sea) que la han pasado en este Puesto o en esta Alcaldía.

Reemplazo.....	Clases	NOMBRES	RESIDENCIA LEGAL			T I E N E N	
			Población	DOMICILIO		Car- tilla militar — Sí o no	Hoja de movili- zación — Sí o no
				Calle	Núm.		

**REQUISITORIAS**

Nicolas Alonso Rubio, hijo de Plácido y Lorenza, natural de Gallarta, provincia de Vizcaya, de estado soltero, vecindado en Cueva de Agreda, provincia de Soria, y últimamente prestando servicios en calidad de soldado en el Batallón de Cazadores de Montaña Tarifa núm 9. cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, barba clara, boca corriente, color sano, estatura 1'650 metros, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Capitán D. Mateo Bustos Elvira, Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Tarifa núm 9, en Zaragoza, pasados los cuales será declarado rebelde en el expediente judicial núm 747-44 que contra el mismo se instruye.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1944.—Mateo Bustos Elvira. 3126

**Juzgados de primera instancia****MEDINACELI**

En merito del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 10 de 1943, por robo en el establecimiento de Araceli Miguel Zarza, de Santa Maria de Huerta, cuyo paradero se ignora, y en proveido de esta fecha, se cita a dicha perju-

dicada para que en el término de diez días contados a partir del siguiente al en que aparezca publicada la presente en el *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Medinaceli 30 de Noviembre de 1944.—El Secretario, Felix Areense. 3109

**Juzgados municipales****COSCURITA**

Don Benito García Maján, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra D. Julio Pastor, por daños causados con el coche de su propiedad al pasar por el paso a nivel, sito entre los kilómetros 204 al 205 del ferrocarril de Valladolid a Ariza, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo dice lo siguiente:

*Fallo:* Que debo de condenar y condeno a don Julio Pastor al pago de cien pesetas importe del daño causado, a cincuenta pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, así como a los gastos y costas ocasionados en este procedimiento, y declararle rebelde conforme al artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Coscurita 28 de Noviembre de 1944.—El Juez municipal, Benito García.—P. S. M.—El Secretario, Vicente Gandul. 3127  
397.—Derechos de inserción 22 pesetas.

#### ARCOS DE JALON

Don Ricardo Montuenga Blanco, Juez municipal de esta villa,

Por el presente, que se expide en méritos de juicio verbal de faltas seguido por lesiones causadas a Miguel López Gómez, por Jacinto Granizo Jaraba, se citan a fin de que comparezcan el día 30 de Diciembre a las dieciséis horas, al juicio que al efecto se señala y que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y al ignorar el paradero de los mismos, se les previene, que de no comparecer en el día y hora señalados, les parará el perjuicio a que haya lugar, de conformidad a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, a los efectos de la citación acordada, expido la presente en Arcos de Jalón a 4 de Diciembre de 1944.—Ricardo Montuenga. P. S. M., Virgilio Gandul. 3133

#### SANTAELLA (CORDOBA)

Por el Sr. Juez municipal de esta villa en proveído de hoy dictado en juicio de faltas que se sigue en virtud de orden superior sobre hurto de cereales de la finca las Cabezuelas de este término contra otros y Gerardo Marcos Arranz, de 28 años de edad, soltero, natural de Sotillo del Rincon (Soria), y vecino de Puente Genil, cuyo actual paradero se desconoce se ha mandado citar al mismo para que el día 29 de Diciembre próximo venidero a las once horas comparezca ante este Juzgado con las pruebas que tenga para que asista al expresado juicio.

Y para su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Soria y sirva de citación al Gerardo Marcos Arranz pongo la presente en Santaella a 28 de Noviembre de 1944.—El Secretario, E. Maestre. 3098

### Ayuntamientos

#### AGREDA 3082

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante, la plaza de sepulturero del Cementerio de esta villa, con el sueldo anual de 2.499'93 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas; habiéndose acordado por la Corporación municipal su provisión en propiedad, por el siguiente orden.

Caballeros Mutilados, ex Cautivos, ex Combatientes, y en último caso en turno libre.

Se admiten solicitudes durante el plazo de

treinta días, contados des de el siguiente en que este anuncio, aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*.

Agreda 29 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

#### MURIEL DE LA FUENTE 3129

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la subasta de 600 pinos agotados para la resinación, celebrada en esta Alcaldía con fecha de ayer, se anuncia otra segunda subasta, bajo las mismas condiciones establecidas en el anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 260, correspondiente al día 15 del actual, a excepción del día de la celebración de la misma, que será el 18 del próximo mes de Diciembre, a las doce horas.

Muriel de la Fuente 30 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Leopoldo Tejedor.

398.—Derechos de inserción 15 pesetas.

## Anuncios particulares

### ACOTAMIENTO

D. Miguel de Miguel Muñoz, vecino de Nomparedes, acota para toda clase de aprovechamiento, incluso el de pastos, por estar sembrados de pinos, las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Nomparedes:

1.<sup>a</sup> Paraje denominado Colorada, que linda al Norte, Juan Gallego y Pablo Rodríguez; Sur, Bienvenido Miguel; Este, Pedro Garijo, y Oeste, Graciano Miguel; de cabida 48 áreas.

2.<sup>a</sup> El Capón; linda al Norte, arroyo y término de Boñices; Sur, Cornelio Dominguez; Este, Pablo Rodríguez, y Oeste, Luis Rodríguez; de cabida 33 áreas y 60 centiáreas.

3.<sup>a</sup> Baldomero, linda al Norte, Pablo Rodríguez; Sur, Melitón Jiménez; Este, camino de Boñices, y Oeste, Cándido Rodríguez; de cabida 18 áreas.

4.<sup>a</sup> Palomar, linda al Norte, Felipe Sanz y Luis Rodríguez; Sur, cordillera; Este, Teodosio García, y Oeste, herederos de D. Mariano de la Orden, de cabida 14 áreas.

5.<sup>a</sup> Las Dehesillas, linda al Norte, Pablo Rodríguez; Sur, Luis Rodríguez; Este, arroyo, y Oeste, término de Alparrache; de cabida 50 áreas.

6.<sup>a</sup> Las Dehesillas, linda al Norte, Zoila García; Sur, Pedro Garijo y Florentino Miguel; Este, arroyo, y Oeste, término de Alparrache; de cabida 50 áreas.

Se hallan todas las fincas visiblemente amojonadas y con tabletas.

Los contraventores serán sancionados con arreglo a la vigente ley.

Nomparedes 4 de Diciembre de 1944.—El interesado, Miguel de Miguel.

399.—Derechos de inserción 38 pesetas.